

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

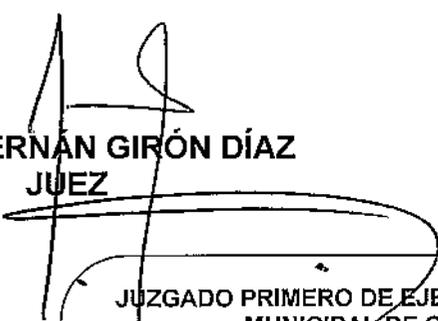
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2610
RAD. 08-2011-00573-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que no cuenta con documentación que indique que bienes son susceptibles de embargos, que una vez conozca indicara al despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2612
RAD. 3-2011-00811-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada del demandado **MARIO ANDRES ROJAS REBOLLEDO**.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LIZBETH JULIETTE JIMENEZ OROZCO**, identificada con C.C. No. 1.144.051.144 de Cali y T.P. 4731 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandado **MARIO ANDRES ROJAS REBOLLEDO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 671
RAD. 035-2015-00246-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
2. **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA**, a favor **REFINANCA S.AS.**
- 3.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **REFINANCA S.AS**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 4.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 5- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO**, para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Año Gabriel Gallo Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 672
RAD. 08-2007-00660-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA**, a favor **REFINANANCIA S.AS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **REFINANANCIA S.AS.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

SECRETARÍA de ejecución
JUZGADOS Municipales
CIVIL
Arta. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 673
RAD. 035-2007-00631-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA**, a favor **REFINANANCIA S.AS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **REFINANANCIA S.AS**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana GARCIA
Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 674
RAD. 02-2012-00931-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA**, a favor **REFINANCIA S.AS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **REFINANCIA S.AS.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 11670
RAD. 021-2006-00797-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA**, a favor **REFINANANCIA S.AS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **REFINANANCIA S.AS.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Gabriela Calad Enriquez
ANEXOS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No 2607
RAD. 021-2006-00797-00

Visto los escritos que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No.1320, procedente del **JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho judicial, no surte sus efectos legales, por no ser el primero que en tal sentido se recibe. **PONER** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- **GLÓSASE** para que obre y conste el diligenciamiento oficio circular No.702, aportado por el apoderado judicial de la parte actora.
- 3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No.01-701- y 01-702 procedente **MAPFRE COLOMBIA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en cuanto a la medida cautelar solicitada, poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
4. **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el oficio No.01-1044 procedente del **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho judicial, no surte sus efectos legales, por no ser el primero que en tal sentido se recibe. **PONER** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

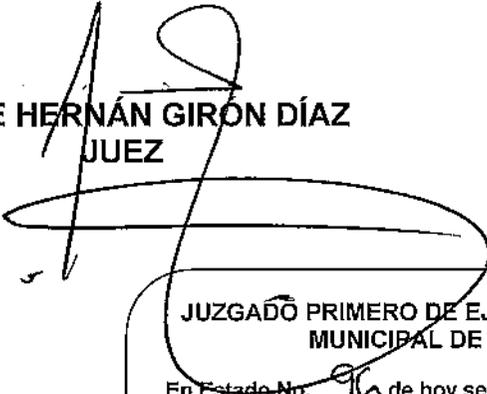
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2608
RAD. 02-2009-01024-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, repuestas allegadas por entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

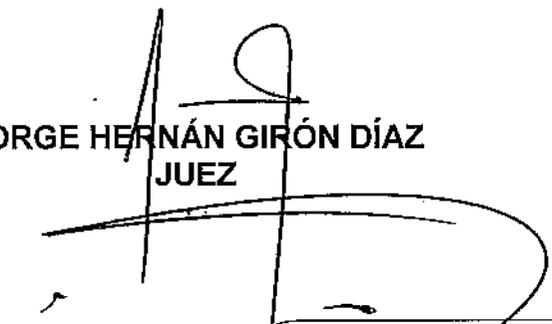
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2609
RAD. 02-2011-00926-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

TIENESE en cuenta manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que actualiza los datos de notificación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

ANEXADOS DE EJECUCIÓN
Ciudad de Cali
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2610
RAD. 16-2013-00903-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

TIENESE en cuenta manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que actualiza los datos de notificación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 JUN 2016

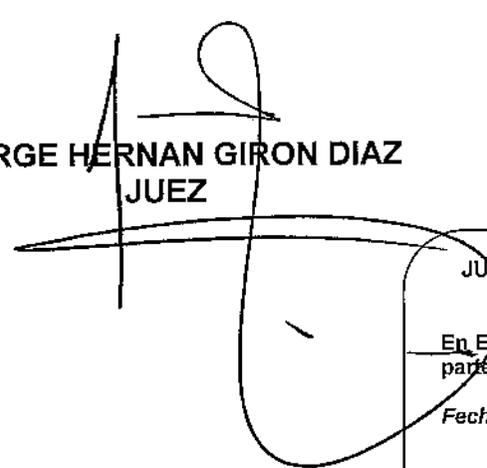
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2606
RAD. 032-2014-00801-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 141/142, **PREVIO** a resolver sobre la misma **ORDÉNESE** a la parte actora, aporte la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
A 3 Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2015)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2602
RAD. 023-2015-01283-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.343.054.00.Mcte.**

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016)

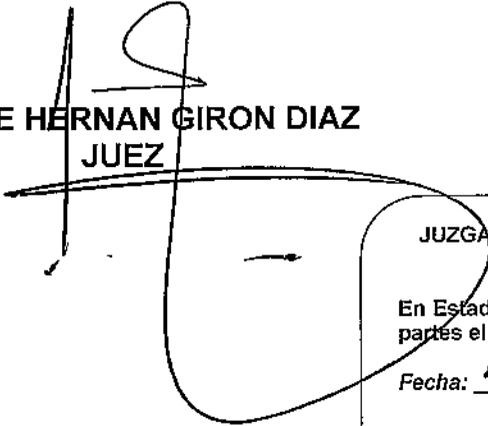
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2603
RAD. 07-2003-00589-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$11.348.280.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2604
RAD. 09-2011-00649-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2605
RAD. 02-2001-00781-00**

Visto el escrito que anteceden y como quiera que el adjudicatario del inmueble objeto del presente asunto solicita abstenerse de realizar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada, por concepto de producto de remate, toda vez que la misma no ha realizado la entrega del bien inmueble subastado, el juzgado;

RESUELVE:

APÁRTASE este estrado judicial de los efectos del auto No.1947 de fecha 10 de mayo 2016, y del oficio 01-1313 de 08 de junio de 2016, obrante a folios 389/391 del expediente, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** oficiase al Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, a fin de que sirva dejar sin efectos el oficio 01-1313 de 08 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2601
RAD. 013-2015-00141-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$5.200.000.00 M/cte.**
- 2.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.
- 3.-**PÓNESE** en conocimiento de la parte actora manifestación realizada por el demandado., toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2599
RAD. 035-2014-00908-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$59.422.122.00 M/cte.**

2.-POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2600

RAD. 08-2004-00120-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

GLÓSASE para que obre y conste cesión de derechos de crédito, allegada por la apoderada especial de la parte actora, la cual no se tramitara, toda vez que el presente asunto termino por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2614
RAD. 04-2012-00139-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.125.000.oo.Mcte.**

2.-PREVIO resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora **ORDÉNASE** a la misma, se sirva indica a esta dependencia judicial, si el acuerdo de pago obrante a folio 53/54 Cd-1 del expediente continua vigente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Ariza
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2615
RAD. 04-2012-00139-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio N° 1587 del 25 de abril de 2016, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo radicado No. 09-2014-00572-00, el cual se tramita en el JUZGADO 5° DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE.

2.- POR SECRETARIA LIBRESE el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Ceped Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2616
RAD. 05-2010-00784-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, obrante a folio 128 del expediente.

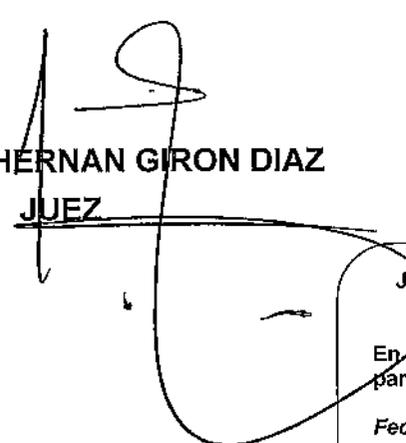
2. **POR SECRETARÍA** liquidasen las costas adicionales del presente asunto.

3- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora., f.165/166.

4.-Como quiera que pese haberse aprobado el avalúo obrante a folio 133/134 y que el mismo data 2014, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G P.

5.-**EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-281768**, de propiedad de las demandadas.

NOTIFÍQUESE .-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rodríguez Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2618
RAD. 02-2011-00820-00

Como quiera que la parte actora diera cumplimiento al auto de 09 de febrero de 2016, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, visto a folio 139 del expediente.

2.-SEÑALASE el día 28 del mes JULIO del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**370-680967**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones Diario del Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUN 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Gabriela Urdinola Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

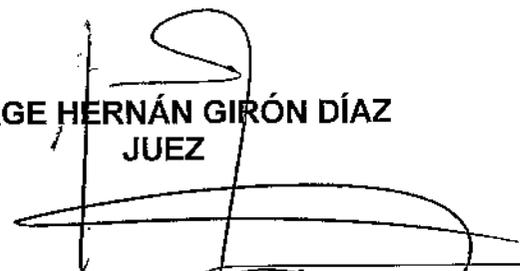
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2613
RAD. 010-2002-00519 -00

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 125 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional obrante a folios 122 al 124 Cd-1, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del numeral 2° del auto No.067 del 18 de diciembre de 2015 y del traslado No. 003 del 14 de enero de 2016; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

Juzgados de ejecución Municipales
Civil Municipal
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2597
RAD. 020-2003-00655-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.272.049.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2018

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Carrero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____, 14 JUN 2016 _____

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2598
RAD. 02-2001-793-00

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de librar Despacho Comisorio para que se proceda al secuestro del bien inmueble objeto del litigio, **ORDENASE** a la parte actora allegue el respectivo certificado de tradición, que expide la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, donde conste la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Alcalá Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2617
RAD. 03-2009-01335-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.-SEÑALASE el día 2 del mes AGOSTO del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre **50%** de los derechos de inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.**370-369727.**, avaluado en la suma de **\$28.756.958,5. M/cte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones Diario del Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Como quiera que en la anotación No. 13 del certificado de tradición del bien inmueble objeto de subasta existe embargo por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian Cali**, **POR SECRETARIA ORDÉNASE** oficiar a la misma, a fin que informe a este Despacho judicial el valor actual del crédito que se cobra dentro del proceso resolución **No. 205-0012 de febrero 17 de 2010.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaria Ana Gabriela López Enríquez